

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GENOVEVA VELA GUTIERREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GENOVEVA VELA GUTIERREZ

II.1 Ser de nacionalidad / que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la cal

II.2 Que en esta fecha 01/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 159.00, de la calle LOMA DEL SOL, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

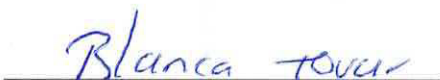
VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

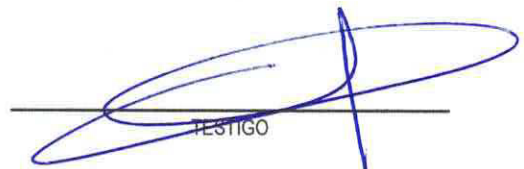
POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GENOVEVA VELA GUTIERREZ

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º. 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SANDRA CECILIA CASILLAS GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" SANDRA CECILIA CASILLAS GONZÁLEZ

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 01/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 227.00, de la calle CAPILLA DEL CARMEN, Colonia RESIDENCIAL LA CAPILLA, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor. En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). SANDRA CECILIA CASILLAS GONZALEZ

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) CLAUDIA GABRIELA SOLÍS CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": CLAUDIA GABRIELA SOLÍS CERVANTES

II.1 Ser de nacionalidad _____, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 01/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 88.00, de la calle RIO PAPALOAPAN PONIENTE, Colonia VALLE DE LOS SABINOS 2, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y trasladar el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARTHAAMPARO ALVARADO GOMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARTHAAMPARO ALVARADO GOMEZ

II.1 Ser de nacionalidad _____, se señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 02/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 43.00, de la calle JUAN N MENDEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 1, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) SERGIO VICENTE ALVAREZ GUZMAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": SERGIO VICENTE ALVAREZ GUZMAN

II.1 Ser de nacionalidad y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

NO MEMBRILLOS, JALISCO.

II.2 Que en esta fecha 03/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 77.00, de la calle CIRCUITO OLIVO ITALIANO, Colonia VALLE DE LOS OLIVOS 2, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

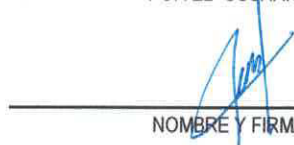


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARIA MAGDALENA ORTIZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARIA MAGDALENA ORTIZ RODRIGUEZ

II.1 Ser de nacionalidad , y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la cal

MEMBRILLOS, JALISCO.

II.2 Que en esta fecha 03/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 130.00 , de la calle LOMAS DE LOS SABINOS, Colonia LOMAS DE LA CAPILLA, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

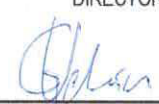
90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARIA MAGDALENA ORTIZ RODRIGUEZ

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JAQUELINA COVARRUBIAS GALINDO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": JAQUELINA COVARRUBIAS GALINDO

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y señalar como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al contrato en la calle

II.2 Que en esta fecha 06/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 4.00, de la calle SAN CARLOS, Colonia FRACCIONAMIENTO SAN JAVIER, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"

x


NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JAQUELINA COVARRUBIAS GALINDO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad [] y de [] que se declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en [] en la []

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.
2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90;

92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

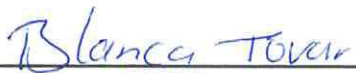
VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO". MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

1.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

1.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

1.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad que señale como domicilio para oír y recibir toda clase de en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA "la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00 , de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. — En caso de "EL USUARIO" solicitar la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidas instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. — "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertido en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. – Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

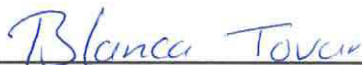
VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°.155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad , que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00 , de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;106;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMON PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad y que reside como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad que señale como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad ~~_____~~ y que ~~señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones si hubiere en la calle~~

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad mexicana que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) JOSE GUADALUPE NUÑEZ LEAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": JOSE GUADALUPE NUÑEZ LEAL

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

Membrillos, Jalisco.

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 65.00, de la calle MANUEL GONZALEZ, Colonia HUERTA VIEJA RESIDENCIAL 3, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). JOSE GUADALUPE NUÑEZ LEAL

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, legalmente mayor, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad / que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a los siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escasez del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad _____, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes condiciones:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

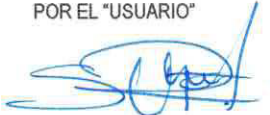


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

DÉCIMA TERCERA. – Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152;; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad ~~del~~ y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de ~~notificaciones~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~calle~~

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad _____, y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. – Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. – Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. – El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. – El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

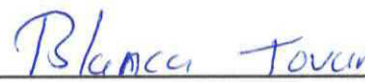
VIGÉSIMA TERCERA. – "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. – "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad _____, que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle _____

IDENTIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SEÑALA:

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 299.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor. En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGESIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGESIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

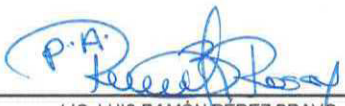
VIGESIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGESIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

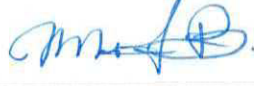
VIGESIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad [] y que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, [] en la fecha []

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90;

92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones al domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. – Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. – Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. – El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. – El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. – "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

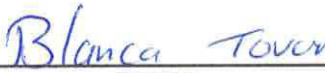
VIGÉSIMA QUINTA. – "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(A) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad ~~que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a efectos de la causa~~

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA. - "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO" GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad mexicana, y que, señale como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad mexicana y señalar como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones a efectuarse en la ciudad

II.2 Que en esta fecha 07/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89;

90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

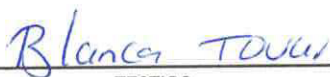
VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMON PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en su domicilio en la calle

II.2 Que en esta fecha 08/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliar, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurren

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad [que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la calle

II.2 Que en esta fecha 08/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El "SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"

LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N° 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": GIG DESARROLLOS INMOBILIARIOS

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones o avisos en la calle

II.2 Que en esta fecha 08/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 229.00, de la calle CIRCUITO REAL DEL LAGO NORTE, Colonia REAL DEL LAGO (ET. 2), del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad el "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se regirá por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152,, 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N.º 155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO ÉL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MA. GUADALUPE MENDOZA ASCENCIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE.

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MA. GUADALUPE MENDOZA ASCENCIO

II.1 Ser de nacionalidad ^{que señala como domicilio para} oír y recibir toda clase de notificaciones ^{que señale como domicilio para} en la calle

II.2 Que en esta fecha 08/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 155.00, de la calle AVENIDA AGUILILLAS, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de, Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. -"EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. -Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "El USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de la "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. -"EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. -En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. -"EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. -El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL


TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA


TESTIGO

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARGARITA HERRERA NERI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARGARITA HERRERA NERI

II.1 Ser de nacionalidad [] v que señala como domicilio para oír v recibir toda clase de [] en la calle []

II.2 Que en esta fecha 09/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 000, de la calle CARRETERA ANTIGUA A GUADALAJARA-CHAPALA, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGESIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitida por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XVII, XXXVIII; 14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92; 93; 102; 104; 105; 108; 109; 110; 111; 114; 121; 132; 133; 134; 135; 136; 137; 150; 151; 152; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 169; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"



LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL



TESTIGO

POR EL "USUARIO"



NOMBRE Y FIRMA



TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A) MARGARITA HERRERA NERI

CONTRATO DE ADHESION PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO (SAMAPA), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, ORGANISMO QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE AV. SANTIAGO, N°155, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SAMAPA", Y EL(A) SR.(A) MARGARITA HERRERA NERI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL USUARIO", MANIFESTANDO AL EFECTO LO SIGUIENTE

I. Declara el "SAMAPA" que:

I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Acuerdo de Ayuntamiento, en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Enero de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; artículo 79, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículos 44, 45, 48, fracción II, y 49 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en el artículo 36, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2 El día 13 de mayo del año 2022, fue nombrado como Director General del Organismo, el Lic. Luis Ramón Pérez Bravo, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, fracción XII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, el "SAMAPA" se encargará de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y

disposición de aguas residuales en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

I.4 Señala como su domicilio las instalaciones mismas del organismo ubicadas en Avenida Santiago, número 155, Colonia Centro, en Ixtlahuacán del Membrillo, Jalisco, el cual servirá para oír y recibir notificaciones, referentes a los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

II Declara "EL USUARIO": MARGARITA HERRERA NERI

II.1 Ser de nacionalidad que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y ubicarlo en la calle

II.2 Que en esta fecha 09/07/2026, SOLICITA a "SAMAPA" la incorporación al sistema para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sujetándose ambas partes a las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - El SAMAPA" suministrará los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a "EL USUARIO", para uso, en el predio marcado con el número 0.00, de la calle SALVADOR HERRERA, Colonia LAS AGUILILLAS, del Municipio de Ixtlahuacán de los membrillos, Jalisco, en los términos establecidos en el presente contrato.

SEGUNDA. - En caso de "EL USUARIO" solicitara la instalación y conexión por inexistencia de la toma, deberá ser siempre "SAMAPA" quien lo realice atendiendo las especificaciones necesarias para cada caso concreto y lo establecido en la ley que rige, obligándose a no exceder un plazo mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que queden cubiertos los pagos correspondientes, y sea firmado el presente contrato por las partes contratantes.

TERCERA. - "EL USUARIO" se obliga a hacer uso del agua exclusivamente para el fin contratado, comprometiéndose a utilizarla racionalmente; considerando que el agua es un líquido vital y que existe escases del mismo, aunado al alto costo de la infraestructura que se requiere para proporcionar los servicios.

CUARTA. - Ambas partes manifiestan su conformidad respecto de la instalación del equipo de medición de consumos en la toma domiciliaria, fuera del límite del inmueble donde se suministrarán los servicios motivo del presente contrato, con costo para "EL USUARIO". De igual manera el "SAMAPA" se obliga a la reposición del medidor en caso de falla, deterioro por el uso normal u obsolescencia. En caso de extravío, alteración o daño intencional, o que por negligencia de "EL USUARIO" no funcione el aparato medidor o accesorios instalados para la medición de consumos, o funcionen de manera incorrecta, este cubrirá el costo del retiro, reparación o sustitución y colocación; independientemente de la aplicación de otras sanciones a las que se hará acreedor.

En el caso de medidores instalados con anterioridad a la suscripción del presente contrato, y que se encuentren en el interior del predio, giro o establecimiento, "EL USUARIO" se obliga a permitir al personal de el "SAMAPA", previa identificación, el acceso a los lugares del inmueble donde estén colocados, para la práctica de inspecciones y toma de lecturas, en tanto se reubica el aparato fuera del predio. Cuando por modificación a la construcción del predio, se haga necesaria la reubicación del aparato medidor y sus accesorios, "EL USUARIO" deberá dar aviso a "SAMAPA" para que realice los trabajos correspondientes, cuyo costo será con cargo a "EL USUARIO". La instalación, retiro o reubicación de los equipos de medición, será realizado únicamente por personal autorizado por el "SAMAPA".

QUINTA. - "EL USUARIO" se obliga a realizar el pago por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, conforme a las tarifas vigentes, los primeros 10 días del mes o facturación, en el domicilio de el "SAMAPA", o en los lugares que oficialmente hayan sido autorizados por el "SAMAPA".

SEXTA. - "EL USUARIO" se obliga a cubrir el importe de las cuotas mínimas contenidas en las tarifas aprobadas y publicadas, aun cuando su consumo expresado en metros cúbicos sea inferior al volumen mínimo.

SÉPTIMA. - El "SAMAPA", se obliga a emitir el aviso de cobro a "EL USUARIO" dentro de los primeros 5 días del mes, si los servicios se encuentran dentro del régimen de cuota fija; y dentro de los primeros 5 días posteriores a la toma de lectura, tratándose del régimen de servicio medido.

El aviso deberá contener el nombre del usuario, el domicilio, el servicio proporcionado, el periodo, en su caso, el volumen utilizado, la tarifa aplicable, fecha límite de pago, y monto a pagar. Asimismo, se entregará con 10 días de anticipación a la fecha límite de pago, en el domicilio donde se presta el servicio. Si por cualquier circunstancia el aviso no se encuentra en poder de "EL USUARIO" dentro de los periodos usuales en que se deben realizar los pagos, este deberá acudir a las oficinas del "SAMAPA", a solicitar un duplicado para realizar el pago correspondiente.

OCTAVA. - Para determinar el consumo de agua, el "SAMAPA" realizará la lectura del aparato medidor por periodos mensuales. Cuando no sea posible obtener el volumen consumido y registrado en el aparato medidor, "EL USUARIO" pagará el consumo que resulte de promediar los últimos tres meses registrados; o bien, el consumo del mismo mes del año inmediato anterior.

NOVENA. - En caso de existir inconformidad por parte de "EL USUARIO", respecto a la lectura y consumo facturado, podrá presentar su inconformidad al "SAMAPA", para que este ordene en un plazo no mayor a 5 días hábiles la verificación respectiva, y en su caso, se realice la rectificación que corresponda.

DÉCIMA. - "EL USUARIO" manifiesta su conformidad respecto de la suspensión del suministro de agua potable y/o cancelación de las descargas de aguas residuales al predio, giro o establecimiento por incumplimiento del pago de las cuotas y tarifas correspondientes, por más de dos periodos, debiendo cubrir el mismo los costos que origine la suspensión y posterior regularización, además de las multas y recargos que apliquen. En el caso de la suspensión del suministro de agua potable para uso habitacional, el "SAMAPA" queda obligado a garantizar una dotación de agua de hasta 50 litros por persona por día a "EL USUARIO" para cubrir sus necesidades vitales y sanitarias, debiendo concurrir este a las instalaciones que determine el "SAMAPA" y traslade el líquido por sus propios medios.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL USUARIO" se obliga a informar al "SAMAPA" del cambio de propietario, giro, o baja del predio o establecimiento, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que suceda, a efecto de realizar los cambios necesarios en el padrón de usuarios, en su caso, saldar los adeudos pendientes, y/o darse de alta al nuevo usuario. En caso de incumplimiento "EL USUARIO" será convertirá en deudor solidario con el nuevo usuario por los adeudos pendientes, así como de los que se continúen causando.

DÉCIMA SEGUNDA. - Queda PROHIBIDA la instalación de equipos de succión directa en la tubería de los predios conectados al sistema de agua potable, así como a las líneas y redes de distribución.

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en ningún caso "EL USUARIO" podrá operar por sí mismo el cambio del sistema de agua potable, instalación, supresión o conexión de los servicios.

funcionamiento la parte de la instalación hidráulica comprendida dentro del predio en el que se presten los servicios motivo del presente contrato, reparando las fugas internas.

DÉCIMA QUINTA. – Ambas partes acuerdan que se podrán suprimir los servicios de alcantarillado, cuando no se cumplan con las normas técnicas, ecológicas o condiciones particulares de descarga expedidas por autoridad competente, o cuando no se cubran las tarifas por concepto de agua potable y/o alcantarillado; sin menoscabo de observar otras causales que motiven la suspensión del servicio.

DÉCIMA SEXTA. - Queda prohibido a "EL USUARIO" descargar al sistema de alcantarillado municipal, cauces naturales o subsuelo; aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos, cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación ambiental vigente y que, por sus características, pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad civil. La contravención a la presente cláusula será sancionada conforme a lo dispuesto en la legislación especial aplicable y a la Normatividad de Protección Civil, sin perjuicio de las responsabilidades de derecho común en que incurra el responsable.

DÉCIMA SEPTIMA. – "EL USUARIO" manifiesta su conformidad para que en caso de ser necesaria la inspección o revisión física de las instalaciones internas del predio en que se suministran los servicios, permitirá el acceso a personal autorizado por el "SAMAPA", previa identificación y presentación de la orden correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. – Acuerdan ambas partes que cuando las instalaciones hidráulicas del predio propiedad de "EL USUARIO" presenten fugas o condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los habitantes, el "SAMAPA" suspenderá el suministro de agua potable y/o la descarga de aguas residuales, notificando a "EL USUARIO" para que realice las reparaciones necesarias, en el entendido de que el servicio será restablecido a la brevedad cuando se hayan corregido en su totalidad las anomalías.

DÉCIMA NOVENA. - Cuando sea necesario efectuar mantenimiento, reparaciones o modificaciones a la red de distribución general, el "SAMAPA" podrá reducir o suspender el suministro, según sea el caso, sin excederse de un plazo máximo de 72 horas, salvo causas de fuerza mayor; para tal efecto, deberá comunicar a "EL USUARIO" la suspensión del suministro, a través de los medios de comunicación masiva. Para el caso del uso habitacional, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida mediante la dotación gratuita a través de pipas, carros, tanques, hidrantes provisionales o públicos u otros medios, en la medida de las posibilidades y disponibilidad de los recursos del "SAMAPA".

VIGÉSIMA. - El "SAMAPA" subsanará por su cuenta y bajo su responsabilidad los daños ocasionados a las instalaciones de "EL USUARIO" por causa de su personal o equipo, en relación a los servicios motivo del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. –El presente contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma; en el entendido de que el mismo se convertirá en un contrato de fecha indefinida en tanto alguna de las partes que intervienen, lo de por terminado, notificándole a la otra parte mediante escrito, siempre y cuando concurran

contrato.

2.- Por destrucción del inmueble, y que existan elementos que presuman que los servicios no serán demandados dentro de un periodo de dos años.

3.- Por desaparición del predio, derivado de modificaciones a la traza urbana.

4.- Por fusión de predios.

5.- Por duplicidad de contrato.

6.- Cuando "EL USUARIO" cuente con fuente propia de agua potable, con autorización de explotación emitido por autoridad competente; y que las aguas residuales sean reutilizadas en su totalidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – Queda impedido "EL USUARIO" para traspasar en todo o en parte, a cualquier persona física o moral, los derechos y obligaciones de este contrato sin la autorización del "SAMAPA", previo pago de los derechos correspondientes.

VIGÉSIMA TERCERA. - "EL USUARIO" podrá presentar inconformidades en las oficinas del "SAMAPA", por teléfono, por correo electrónico o por otros medios de contacto; obligándose el "SAMAPA" a atender y responder las mismas en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que la inconformidad sea presentada.

VIGÉSIMA CUARTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" están de acuerdo, en que el presente contrato se registrará por los artículos 5, 12, fracciones V, XIII, XIV, XX, XXI, XXXIII, XXXV,XXXVI, XVII, XXXVIII;14; 15; 16; 17; 36, fracción XII; 44, fracciones 11, VII, XVIII, XXX; 48; 50; 51; 52, fracciones 1, 111, IV; 77; 79; 80; 81; 84; 85; 87; 89; 90; 92;93;102;104;105;108;109;110;111;114;121;132;133;134;135;136;137;150;151;152; 155;156;157;158;159;160;161;162;163;164;165;166;169;174;175;176;177;178;179; 180; 181; 183 y 186 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, por lo establecido en el documento que contenga las tarifas aprobadas y públicas, así como en otras disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - "EL USUARIO", bajo protesta de decir verdad, declara que los datos proporcionados por él para la integración y suscripción del presente contrato son fidedignos, en caso de haber proporcionado algún dato falso, se hará acreedor a las sanciones que le correspondan, en los términos de la Legislación vigente.

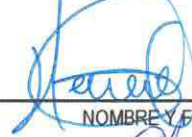
VIGÉSIMA SEXTA.- "EL USUARIO" y el "SAMAPA" convienen en someter cualquier controversia de índole legal que se suscite con motivo de la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato a los Tribunales competentes en la ciudad de Chapala, Jalisco, sin perjuicio de solicitar la intervención de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco como árbitro, y de ejercitar los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

POR EL "SAMAPA"


LIC. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO
DIRECTOR GENERAL

TESTIGO

POR EL "USUARIO"


NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, QUE CELEBRAN EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS Y EL(LA) SR(A). MARGARITA HERRERA NERI

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción

FUNDAMENTO LEGAL

I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

84.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

94.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

106.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

107.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

109.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

122.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

123.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

124.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

125.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

126.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

127.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

128.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

129.- ELIMINADA la Nacionalidad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

130.- ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

131.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genereales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL